



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1832 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

**C. CARLOS ANDRÉS NAVA RUEDA**
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINEXPRESSOLEDAD, S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**PRESENTE**Firma de la persona que recibe
el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.**Asunto:** Modificación de proyecto para
ampliación de plazo**Bitácora:** 09/DGA0022/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de diciembre de 2015, ingresado el 08 de enero de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Carlos Andrés Nava Rueda** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **GASOLINEXPRESSOLEDAD, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción de Centro Comercial con Estación de Servicio**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la lateral de la Carretera Matehuala no. 303, Cabecera Municipal Soledad de Graciano Sánchez, en San Luis Potosí; autorizado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1685/2014, del 17 de septiembre de 2014, con una vigencia de doce meses para la conclusión del **Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MVAG/IGS/RFA

Página 1 de 4

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1832 /2016

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 17 de septiembre de 2014, la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **Regulado**, para la ejecución del **Proyecto**, con ubicación en lateral de Carretera Matehuala No. 303, Cabecera Municipal Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, otorgando para tal efecto un año para la conclusión de la obra del **Proyecto**, contados a partir de la fecha de notificación del mismo. Por lo anterior, mediante el escrito sin número de fecha 16 de diciembre de 2015 solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional, para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante ECO.03.1685/2014, del 17 de septiembre de 2014, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MVAG/IGS/RETA

Página 2 de 4



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1832 /2016

Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1685/2014, del 17 de septiembre de 2014, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ECO.03.1685/2014, del 17 de septiembre de 2014, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ECO.03.1685/2014, del 17 de septiembre de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

MYAG/IGS/RETA

Página 3 de 4

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1832 /2016**

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Carlos Andrés Nava Rueda**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **GASOLINEXPRESSOLEIDAD, S.A de C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016; firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Folio: 09/DGA0022/01/16
N/VAG/IGS/RE/A

Página 4 de 4